



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 263-2019-MPT

Pampas, 24 de septiembre de 2019

VISTO:

El Informe Nº 642-2019-GDS-MPT/P, de fecha 18 de septiembre del 2019, suscrita por el Gerente de Desarrollo Social, la Opinión Legal Nº 352-2019-RAMG-GAJ-MPT/P, de fecha 17 de septiembre del 2019, suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 223-2019-SGDMYPS-GDS-MPT, de fecha 11 de septiembre del 2019, suscrita por la Sub Gerencia de la Mujer y Programas Sociales, el Informe Nº 074-2019-PCA-MPT/P, de fecha 11 de septiembre del 2019, suscrita por el especialista del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 24 de septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680 y la Ley de Reforma - Ley Nº 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica Municipalidades, Ley Nº 27972, por lo que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado;

Qué, conforme lo dispone el numeral 1.1. del Artículo IV del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que establece el principio de legalidad, se funda las actuaciones en la normativa vigente, luego implica sujeción de la Administración a la legislación, denominado modernamente como vinculación positiva de la administración a la Ley que exige la certeza de toda acción administrativa depende de la medida que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario, el Marco Jurídico para la administración es un valor indispensable, por lo que, para el presente procedimiento administrativo, se debe recurrir al Marco Normativo que desarrolla la Ley Nº 25307 - Ley que declaran prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comité del vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centro materno infantil y alimentario y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 041-2002-PCM; la Ley Nº 27731 - Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los programas de apoyo alimentario, y demás normas que regulan las actividades del Comité de Gestión Local Provincial del Programa de Complementación Alimentaria;

Qué, conforme lo establece la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son competencias y funciones específicas de los municipios provinciales en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, regular en materia de Programas Sociales, orientando la organización y funcionamiento de los Comedores Populares, en relación directa y exclusiva con el apoyo alimentario que reciben a través del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), administrados por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en concordancia con lo que establece la Ley Nº 27767 - Ley de Bases de la Descentralización, norma que promueve una adecuada gestión en la adquisición de los productos alimenticios nacionales de origen agropecuario y microbiológico, para los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos, en coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana, ya que la comunidad humana de pobladores de ésta comuna, como tercera generación, tiene derecho a un adecuado entorno, siendo responsabilidad de este gobierno adoptar los mecanismos necesarios para tal fin, concordante con la Ley Nº 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y el decreto supremo Nº 006-2016-MIDIS.

Qué, de acuerdo a las dimensiones de la Autonomía, ésta administración pública posee autonomía política, que es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, como autonomía administrativa que es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; autonomía económica que es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto, su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que le asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Qué, ésta entidad pública cuenta con un Estatuto de Gestión Local Provincial del Programa de Complementación Alimentaria, empero no se cuenta con un Reglamento; por lo que el proyecto de Reglamento tiene como fin y objetivo, que el Comité de Gestión Local Provincial del Programa de Complementación Alimentaria de lucha contra la pobreza, ejerza funciones exclusivas en materia de Programas Sociales, siendo competente para ejecutar, el Programa de Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Qué, mediante el Informe Nº 074-2019-PCA-MPT/P, de fecha 11 de septiembre del 2019, el Especialista del Programa de Complementación Alimentaria solicita la aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Gestión Local Provincial del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, pedido que es acogido por el Gerente de Asesoría Jurídica que mediante su Opinión Legal Nº 352-2019-RAMG-GAJ-MPT/P, de fecha 17 de septiembre del 2019, suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien opina que estima procedente aprobar el proyecto de "Reglamento Para el Funcionamiento del Comité de Gestión Local Provincial del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja", ya que considera que es competencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263-2019-MPT

Pampas, 24 de septiembre de 2019

exclusiva de la Municipalidad Provincial de Tayacaja para resolver las cuestiones, que en el presente procedimiento administrativo, se refiere a la aprobación del proyecto de reglamento descrito lienas arriba;

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ GESTIÓN LOCAL PROVINCIAL DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, documento que consta de II Títulos, II Capítulos, 23 Artículos y dos Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Programa de Complementación Alimentaria el estricto cumplimiento del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de la Mujer y Programas Sociales, Unidad de Complementación Alimentaria y demás órganos que tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto resolutorio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Común Cavilán
ALCALDE



REGLAMENTO

PARA FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL PROVINCIAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 1°.- El objetivo del presente Reglamento es establecer el procedimiento para el ejercicio de las funciones del Comité de Gestión Local Provincial (CGLP).

Artículo 2°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), los Gobiernos Locales y los Centros de Atención que reciban el apoyo alimentario del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Artículo 3°.- La presente norma tiene como objeto establecer las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las Organizaciones Sociales de Base que participan en el Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

A través del presente Reglamento se buscan los siguientes objetivos:

- ✓ Garantizar el servicio alimentario a los usuarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), de acuerdo a sus características y las zonas donde viven.
- ✓ Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
- ✓ Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el crecimiento de sus ingresos autónomos.
- ✓ Garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

CAPÍTULO II DEFINICIONES








Artículo 4°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Programa de Complementación Alimentaria (PCA):** El Programa de Complementación Alimentaria es un conjunto de modalidades de atención que

Reglamento Actualizado del Comité de Gestión Local Provincial (CGLP).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
CERTIFICO: Que, la presente copia
confrontada con el original es conforme.
PAMPAS.
08 NOV. 2019
Chzalida Martha Galindo Quijada
R.A. N° 289-2018-MPT
TITULAR

tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o pobreza extrema, así como a grupos vulnerables constituidos por niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, personas con discapacidad, en situación de riesgo moral y abandono, y víctimas de violencia familiar y política.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- b) **Comité de Gestión Local Provincial (CGLP):** Instancia de participación para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, cuyos miembros son los representantes de los Gobiernos Locales y los representantes de los Centros de Atención del PCA.
- c) **Gobiernos Locales:** Municipalidades Provinciales y/o Distritales a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
- d) **Organizaciones Sociales de Base (OSB):** Organizaciones autogestionarias o subsidiadas conformadas por iniciativa de personas de bajos recursos económicos, para enfrentar los problemas de alimentación o nutrición de la localidad donde se encuentran con la finalidad de alcanzar un desarrollo humano integral.
- e) **Centro de Atención:** Es la organización a través del cual se entrega la ración alimentaria a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), sea preparado o en crudo, según las condiciones que establezca el presente Reglamento para cada modalidad.
- f) **Beneficiario:** Personas que recibe apoyo del Programa de Complementación Alimentaria a través de una ración alimentaria y que se encuentra debidamente empadronado en un Centro de Atención.
- g) **Ración:** Cantidad de alimento que es proporcionada a cada usuario del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y deberá de contener 4 productos básicos, **cereal, menestra, producto cárnico y grasa**. En el caso de la Modalidad Hogares - Albergues se incluye azúcar.

TÍTULO II DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN

Artículo 5°.- El Comité de Gestión Local Provincial (CGLP), es una instancia de participación conformada por **(06) seis** integrantes:

- (03) Tres** representantes de las Organizaciones Sociales de Base (OSB).
(02) Dos representantes del Gobierno Local.
(01) Un representante de la institución pública que determinen los **(05) cinco** integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos.

Reglamento Actualizado del Comité de Gestión Local Provincial (CGLP)





En la Sesión de instalación del Comité de Gestión Local Provincial se elegirá a su presidente de entre sus miembros.

El MIDIS participara en el Comité de Gestión Local Provincial brindando asistencia técnica, de acuerdo a lo establecidos.

Las representantes de las Organizaciones Sociales de Base en el Comité de Gestión Local Provincial participan en las fases operativas del PCA conforme lo establezca dicho comité.

Las representantes de las Organizaciones Sociales de Base elegirán los alimentos que conformarán las raciones alimentarias para cada modalidad del programa, conforme lo establezcan las normas de la materia y/o MIDIS.

Artículo 6°.- El plazo de vigencia del Comité de Gestión es de **2 años contados** desde el día siguiente que se emita la Resolución de su conformación por el Gobierno Local.

Artículo 7°.- Los dos (02) representantes del Gobierno Local serán designados por el periodo de dos (02) años, pudiendo ser prorrogable la designación. El Gobierno Local puede variar la designación de sus representantes a través de un reemplazo, cuando lo considere conveniente; sin embargo el reemplazo culminará sus funciones cuando termine la vigencia del Comité de Gestión Local Provincial.

Artículo 8°.- Los tres (03) representantes de las Organizaciones Sociales de Base son elegidos de la siguiente forma:

Mediante voto en Asamblea General, convocado por la Municipalidad Provincial de Tayaaja.

Artículo 9°.- El Comité de Gestión Local Provincial designará un Presidente, y será designado entre los miembros presentes.

Artículo 10°.- El Comité de Gestión Local Provincial se reunirá donde lo designe el Gobierno Local, debiendo prestar las instalaciones de un inmueble que pertenezca o sea de posesión del Gobierno Local.

Artículo 11°.- La convocatoria al Comité de Gestión Local Provincial será realizada(o) por el(la) Presidente(a) a pedido del Jefe encargado del Programa de Complementación Alimentaria y/o por la mitad más uno de sus miembros del Comité con derecho a voto.

Artículo 12°.- El Comité de Gestión Local Provincial se reunirá obligatoriamente para tratar los siguientes temas:

- a. Instalación del Comité de Gestión Local Provincial.
- b. Elección de un representante para el cargo de Presidente.
- c. Funciones del Comité de Gestión Local Provincial.
- d. Pronunciamiento sobre documentos respecto del funcionamiento del Comité.

Reglamento Actualizado del Comité de Gestión Local Provincial (CGLP)



- e. Proponer, definir la elección y aprobación de la canasta de alimentos para el siguiente año fiscal, y esto en coordinación con todas las madres beneficiarias del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
- f. Capacitación a las presidentas, junta directiva y a todos(as) los(as) beneficiarios(as) del Programa de Complementación Alimentaria.
- g. Ejecución del presupuesto del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
- h. Fiscalizar la transparencia en el proceso de adquisición de productos alimenticios y recibir informes del comité de adquisiciones de alimentos.
- i. Distribución de productos alimenticios.
- j. Difundir las normas sobre selección y focalización de la población beneficiaria emitidas por instituciones rectoras (MIDIS, MEF, y otras)
- k. Supervisar y fiscalizar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al Gobierno Local para la ejecución del PCA.
- l. Plan de trabajo para la supervisión y monitoreo.
- m. Sanción a los diversos centros de atención que incumplan con la normatividad legal vigente (Amonestación Verbal o Escrita, Suspensión por un Semestre Completo, Cese Temporal y Cierre Total del Centro de Atención), y otros que sean relacionados al citado programa.
- n. Los miembros del Comité de Gestión Local Provincial (CGLP), propondrán al responsable del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), la construcción de un almacén moderno para el almacenamiento de productos alimenticios, ya que la Municipalidad Provincial de Tayacaja a la fecha no cuenta ni reunió con las condiciones para el almacenaje de alimentos.
- c. Proponer al responsable del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), el alquiler de un local apropiado para el almacenamiento de productos alimenticios y que cumpla con las condiciones de acuerdo a Ley.

Artículo 13°.- El aviso de convocatoria al Comité debe ser comunicado con una anticipación no menor de **dos (02) días hábiles** a la fecha fijada para su celebración a los miembros del comité y ente rector del Programa de Complementación Alimentaria.

El aviso de convocatoria debe señalar el lugar, día y hora de celebración del Comité Gestión Local Provincial (CGLP), así como los asuntos a tratar, de igual forma si así procediera, una segunda convocatoria al Comité de Gestión Local Provincial, siendo esta última celebrada en no menos de cinco (05) ni más de diez (10) días hábiles después de la primera.

El Comité no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la Ley.

Artículo 14°.- Dos (02) miembros del Comité de Gestión Local Provincial, pueden solicitar al presidente la realización de una reunión, si la solicitud fuese denegada o transcurriesen más de quince (15) días de presentada sin efectuarse la convocatoria, el o los solicitantes, pueden solicitar al ente rector del Programa de Complementación Alimentaria, que señale lugar, día y hora de la reunión, su objeto, quién a su vez la presidirá.

Reglamento Actualizado del Comité de Gestión Local Provincial (CGLP)



Artículo 15°.- Antes de la instalación del Comité, se formula la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y la agenda a tratar.



Artículo 16°.- El quórum se computa y establece al inicio de la junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

Artículo 17°.- El Comité queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento más un (01) de los miembros con derecho a voto.



En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de los miembros con derecho a voto.

Artículo 18°.- Para que el Comité adopte válidamente acuerdos es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de cuatro (04) de los miembros con derecho a voto.

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres (03) de los miembros del Comité con derecho a voto.

Artículo 19°.- Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los participantes del Comité, siendo inimpugnables.

Artículo 20°.- Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto del Comité de Gestión deben estar a disposición de los miembros en el lugar de celebración de éste, durante el horario de oficina del Gobierno Local.

Los miembros del Comité pueden solicitar con anterioridad a la sesión o durante el curso de la misma los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Artículo 21°.- El Comité y los acuerdos adoptados en ella constan en el acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas se asientan en un libro especialmente abierto a dicho efecto, el cuál será legalizado conforme a ley.

Artículo 22°.- En el acta de cada Comité debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los miembros del Comité; el nombre de quien actuara como presidente; nombres de quienes actuaron como veedores; la indicación de las fechas de la notificación de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier miembro con derecho a voto está facultado a solicitar que quede constancia en el acta el sentido de sus intervención y del voto que haya emitido.

El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada durante la celebración del Comité por el Presidente de éste.

Reglamento Actualizado del Comité de Gestión Local Provincial (CGLP)



El acta aprobada debe contener constancia de dicha aprobación a través de la firma de todos los participantes, una vez suscrita es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 23°.- Cualquier miembro del Comité de Gestión Local Provincial, aunque no hubiese asistido a éste, tiene derecho a obtener, una copia fedateada del acta correspondiente. El Presidente del Comité está obligado a extenderla, en un plazo no mayor de cinco (05) días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

El ente rector del Programa de Complementación Alimentaria, tiene derecho a una copia del acta de las sesiones, haya o no participado de las sesiones, pudiendo solicitarlas en cualquier momento, debiendo ser remitidas en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de solicitadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: El presente Reglamento se distribuirá a cada Gobierno Local para su conocimiento, cumplimiento y publicación.

Segunda: Para la aplicación del presente Reglamento, previamente el Gobierno Local deberá modificar la conformación de sus Comités de Gestión Local Provincial, a través de una Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA

J. Carlos Comín Gavilán
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
CERTIFICO: Que, la presente copia
contrastada con el original es conforme.
pampas.

FECHA: 08 NOV. 2019

Crizalida Martha Galindo Quijada
R A N° 289-2019-MPT
TITULAR